Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 2140

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ADENDAS AL CONTRATO Nº 84/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016-2018" SBE.- PLURIANUAL.- ID Nº 317.872.-

Asunción, 05 de DICIEMBRE de 2019.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016-2018" SBE.- PLURIANUAL.- ID Nº 317.872.; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota D.G.G.I.E.S./D.G. Nº 4827/2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud, solicito la ADENDA al contrato de referencia y la ampliación del 20% del monto del ítem adjudicado.-

Que, por Nota 4988/2019, de fecha 04 de diciembre de 2019, la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud remitió la ampliación de las justificaciones para la Adenda requerida, en los siguientes términos:

Que, se expresa la modificación solicitada en los siguientes términos:

Donde dice:

Item	Medicamento	Presentación	Unidad de Medida	Marca	Procedencia	Precio Unitario IVA INCLUIDO	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Monto total Cantidad Mínima IVA incluido	Monto total Cantidad Máxima IVA incluido
109	Fentanilo (Citrato)	Ampolla	Ampolla	FENIUM	CHINA	10.325	480.000	960.000	4.956.000.000	9.912.000.000

Debe decir:

Item	Medicamento	Presentación	Unidad de Medida	Marca	Procedencia	Precio Unitario IVA INCLUIDO	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Monto total Cantidad Mínima IVA incluido	Monto total Cantidad Máxima IVA incluido
109	Fentanilo (Citrato)	Ampolla	Ampolla	FENTANILO 0,05MG/ML PROSALUD	India	10.325	480.000	960.000	4.956.000.000	9.912.000.000

Que, por Nota de fecha 21 de noviembre de 2019, la firma PROSALUD FARMA S.A., manifestó su conformidad.-

Que, lo solicitado es viable, en virtud a la Ley Nº 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", que en su parte pertinente reza: Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: *"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello".*- (Sic).- .

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

Lic. Víctor Vázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

...///

A.V. / E.R.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 2140

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ADENDAS AL CONTRATO N° 84/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016-2018" SBE.- PLURIANUAL.- ID N° 317.872.-

05 de DICIEMBRE de 2019.

Que se encuentra a la vista el MEMORÁNDUM D.P.R.U.M. N° 1750/2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, remitido por el Dr. Augusto Portillo, del cual se desprende: " Conforme a lo arriba mencionado, concluimos que el producto cuya entrega plantea la recurrente, corresponde a las especificaciones técnicas del producto que fuera solicitado y adjudicado en la LPN N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS.- y que forma parte del Listado de medicamentos Esenciales vigente del M.S.P. y B.S., aclarando que, para cada lote entregado a los parques sanitarios, se debe acompañar el certificado de control de calidad del origen del producto. Sin que ello implique que jurídicamente el cambio se aceptado. (Sic), en estos términos técnicos, la dependencia técnica presto su parecer favorable para el cambio de marca del producto de referencia.-

Que, antes de ahondar en detalles, acerca de la viabilidad de lo solicitado, es importante analizar la figura que primeramente nos ocupa, que es el cambio de marca de un producto adjudicado cuya ejecución ha llegado al 100 %. Corresponde aseverar que la figura del cambio de marca en este estado de los procesos licitatorios es de carácter excepcional, debiendo justificarse debidamente las circunstancias que evidencian el cambio.

Que, esto se efectúa, únicamente para garantizar los principios básicos que rigen la materia, en este caso los procesos de compras públicas, especialmente en el sentido de no efectuar cambios que otorguen a los proveedores condiciones más favorables de las inicialmente pactadas. Condiciones que teniendo en cuenta el tiempo trascurrido y con ello las modificaciones de las diferentes aristas que pudieran generar algún cambio, son casi imposible de determinar, he aquí una de las circunstancias que otorga la calidad de excepcionalidad a lo solicitado.-

Que, por este motivo, que para efectuarse este tipo de procedimiento, son utilizadas las figuras de CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR, y en este sentido la doctrina aplicable al caso nos enseña: "*Que, analizando los motivos que pueden configurar el cambio de marca del bien adjudicado tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado anteriormente, es así, que se considera a la* ***Fuerza Mayor*** *como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, no* ***es responsable****. Por otra parte, al Caso Fortuito como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable*".-

Que, conforme se desprende de las constancias remitidas, la solicitud de adenda a la marca a ser entregada por parte del proveedor se origina a la hora que la Dirección General interviniente solicita su conformidad para la ampliación del 20% del monto que fuera adjudicado, por lo cual, se concluye que se ha llegado a la utilización del 100% de lo adjudicado en el proceso.-

Que, ahora bien, para determinar los fundamentos que justifican el cambio de marca, al remitirnos a los circunstancias para justificarla, el caso fortuito y fuerza mayor, tenemos que en sentido estricto carecemos de los requisitos "per se" para su aplicación, en razón a que no existe una justificación de haber realizado algún acto como medida preventiva para demostrar que es un hecho que escapa a la posibilidad de evitarlo antes como previsión.-

Abog. Elias Rodríguez
Mat. 20.960

Enrique Aguilar - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P.B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Porfirio Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

A.V. / E.R.

...///

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 2140

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ADENDAS AL CONTRATO Nº 84/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016-2018" SBE.- PLURIANUAL.- ID Nº 317.872.-

05 de DICIEMBRE de 2019.

Que, la fuerza mayor para el cambio solicitado, se manifiesta de forma evidente, no por haber realizado la previsión correspondiente, sino por la NECESIDAD MISMA y la OBLIGACIÓN QUE TIENE EL ESTADO DE IMPRIMIR LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN MÉDICA A TODOS LOS CIUDADANOS.-

Que, sin emitir un parecer técnico acerca sobre la importancia del medicamento en cuestión, su relevancia para los diferentes centros asistenciales radica en una cuestión casi obligatoria, por lo cual, se recomienda tomar las medidas que sean necesarias con la antelación correspondiente para asegurar su continua provisión y de esta manera y así en el caso de surgir inconvenientes que escapen a la previsión de todas las partes, poder utilizar las figuras más arriba expresadas y de esta manera cumplir a cabalidad con los requisitos facticos y jurídicos para asegurar el resultado.

Que basado en lo brevemente expuesto, se determina que la provisión del medicamento solicitado corresponde a una cuestión de interés público y de esta menra conforme a lo solicitado por la Dirección General interviniente, consideramos que deviene procedente la solicitud de la Adenda al Contrato suscripto en el marco de la licitación de referencia, conforme al detalle arriba descripto.-

OBSERVACIÓN: SE RECOMIENDA A LA DIRECCIÓN GENERAL INTERVINIENTE, QUE LA EJECUCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA ADENDA A SUSCRIBIRSE, ESTE SUBORDINADA A SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. SALVO MEJOR PARECER.-

Que, además la Dirección General interviniente, solicitó la ampliación del 20% del monto que fuera adjudicado a la firma de referencia, manifestando al respecto y el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	MARCA	PROCEDENCIA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO IVA INC	CANTIDAD A SER AMPLIADA	MONTO TOTAL AMPLIADO
109	FENTANILO (CITRATO)	UNIDAD	AMPOLLA	FENTANILO 0,05MG/ML PROSALUD	INDIA	480.000	960.000	10.325	192.000	1.982.400.000

<u>Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.</u> Se impone agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud. Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al sistema.

Abog. Elías Rodriguez
Mat. 20.660
A.V. / E.R.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Enrique Arturo Sosa
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

Dr. Rolando Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

...////

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 2140

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ADENDAS AL CONTRATO Nº 84/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016-2018" SBE.- PLURIANUAL.- ID Nº 317.872.-

05 de Diciembre de 2019.

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público. El suministro de este medicamento es de suma importancia, y necesario en los hospitales especializados y de referencia nacional, se usa para tratar el dolor intercurrente del cáncer episodios repentinos de dolor que ocurren a pesar del tratamiento continuo. Es un analgésico narcótico complementario en anestesia general o local. Junto a un neuroléptico, como premedicación para inducción de la anestesia y como coadyuvante en el mantenimiento de anestesia general y regional. Anestésico con oxígeno en pacientes de alto riesgo sometidos a intervenciones quirúrgicas. Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado Paraguayo está obligado a garantizar el Derecho a la Vida y la Salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado. Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario. Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03. Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

Por que no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato. Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante los procesos licitatorios y pactados en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que, Se observa que la presente ampliación no cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo cual la suscripción del contrato, se encuentra supeditada a la obtención del mencionado certificado.-

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 5.500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

A.V. / E.R.

...///

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 2140

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ADENDAS AL CONTRATO N° 84/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016-2018" SBE.- PLURIANUAL.- ID N° 317.872.-

05 de DICIEMBRE de 2019.

Que, el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.-

Que, teniendo en cuenta que el Contrato fue suscripto en fecha 01 de marzo de 2017, y el plazo de los doce meses posteriores establecido por la normativa vigente se encuentra vencido, lo que corresponde es llevar a cabo la presente ampliación en base al Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, el mencionado artículo de la ley 2051/03, establece: DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Los contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.-

Que, En este orden de ideas, conforme a las manifestaciones técnicas y las documentaciones remitidas por los responsables de la dependencia correspondiente, sin lugar a equívocos colegimos que se encuentran reunidos los requisitos fundamentales establecidos en la norma citada y la reglamentación aplicable al caso.-

Que, por Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" que en su Artículo 15 dispone: Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la ley N° 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Carlos Rodriguez
M.N. 20.660

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

Carlos Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

A.V. / E.R.

...///

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 2140

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ADENDAS AL CONTRATO Nº 84/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016-2018" SBE.- PLURIANUAL.- ID Nº 317.872.-

05 de Diciembre de 2019.

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que el Director General de Administración y Finanzas de esta Cartera de Estado suscriba la Resolución que aprueba la ADENDA AL CONTRATO Nº 84/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016-2018" SBE.- PLURIANUAL.- ID Nº 317.872.-

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen A.J. - D.O.C. Nº 1211/2019, de fecha 05 de diciembre de 2019, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.-

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. Nº 032/2019, corresponde al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MSPYBS

R E S U E L V E:

Articulo 1º APROBAR LA ADENDA AL CONTRATO Nº 84/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016-2018" SBE.- PLURIANUAL.- ID Nº 317.872.-, de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Item	Medicamento	Presentación	Unidad de Medida	Marca	Procedencia	Precio Unitario IVA INCLUIDO	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Monto total Cantidad Mínima IVA incluido	Monto total Cantidad Máxima IVA incluido
109	Fentanilo (Citrato)	Ampolla	Ampolla	FENIUM	CHINA	10.325	480.000	960.000	4.956.000.000	9.912.000.000

Debe decir:

Item	Medicamento	Presentación	Unidad de Medida	Marca	Procedencia	Precio Unitario IVA INCLUIDO	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Monto total Cantidad Mínima IVA incluido	Monto total Cantidad Máxima IVA incluido
109	Fentanilo (Citrato)	Ampolla	Ampolla	FENTANILO 0,05MG/ML PROSALUD	India	10.325	480.000	960.000	4.956.000.000	9.912.000.000

Abog. Eka Rodríguez
Mat. 20660

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Enrique Acosta - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

Carlos Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

A.V. / E.R.

...///

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 2140

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ADENDAS AL CONTRATO Nº 84/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016-2018" SBE.- PLURIANUAL.- ID Nº 317.872.-

05 de Diciembre de 2019.
Hoja 7 de 7.-

Artículo 2º Aprobar la Adenda de Ampliación de Monto del Contrato Nº 84/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016-2018" SBE.- PLURIANUAL.- ID Nº 317.872.-, conforme al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	MARCA	PROCEDENCIA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO IVA INC	CANTIDAD A SER AMPLIADA	MONTO TOTAL AMPLIADO
109	FENTANILO (CITRATO)	UNIDAD	AMPOLLA	FENTANILO 0,05MG/ML PROSALUD	INDIA	480.000	960.000	10.325	192.000	1.982.400.000

Son Guaraníes: mil, novecientos ochenta y dos millones, cuatrocientos mil.-

Articulo 2º Disponer que las Cláusulas no afectadas por la presente resolución quedan vigentes e invariables.-

Articulo 3º Establecer que la Adenda se suscriba conforme a lo dispuesto en el Artículo Nº 15 de la Resolución S.G. Nº 032/2019, por la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN EN INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.-

Articulo 4º Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.-

CPA. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL

RECIBIDO
05 -12- 2019
DPTO. CONTRATOS Y GARANTIAS
DGOC MSP Y BS

Abg. Lorena Aquino Maciel
Jefa Sección de Contratos
DOC - DGAF
MSP y BS
168.539/19

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN EN INSUMOS ESTRATÉGICOS
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO: MSPYBS - DOC
FECHA: 05 DIC. 2019 HORA: 17:45
168539/19 FIRMA:

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Luis Rodríguez
Mat. 20.860

A.V. / E.R.

DICTAMEN (A.J.)-D.O.C. Nº 1211/2019

A : C.P. Alcides Velázquez, Director General.-
Dirección General de Administración y Finanzas.

De : Abg. Pablo Lezcano Roa, Director
Dirección Operativa de Contrataciones.-

: Abg. Marco Giménez, Encargado.-
Asesoría Jurídica y Técnica – D.O.C.-

Ref. : PARECER SOBRE ADENDA AL CONTRATO Nº 84/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016-2018" SBE.- PLURIANUAL.- ID Nº 317.872.-

Fecha : 05 de diciembre de 2.019.

Me dirijo a Usted, en referencia a los antecedentes administrativos relacionados al llamado LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016-2018" SBE.- PLURIANUAL.- ID Nº 317.872.-

Que, por Nota D.G.G.I.E.S./D.G. Nº 4827/2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud, solicito la ADENDA al contrato de referencia y la ampliación del 20% del monto del ítem adjudicado.-

Que, por Nota 4988/2019, de fecha 04 de diciembre de 2019, la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud remitió la ampliación de las justificaciones para la Adenda requerida, en los siguientes términos:

Que, se expresa la modificación solicitada en los siguientes términos:

Donde dice:

Item	Medicamento	Presentación	Unidad de Medida	Marca	Procedencia	Precio Unitario IVA INCLUIDO	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Monto total Cantidad Mínima IVA inlcuido	Monto total Cantidad Máxima IVA inlcuido
109	Fentanilo (Citrato)	Ampolla	Ampolla	FENIUM	CHINA	10.325	480.000	960.000	4.956.000.000	9.912.000.000

Debe decir:

Item	Medicamento	Presentación	Unidad de Medida	Marca	Procedencia	Precio Unitario IVA INCLUIDO	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Monto total Cantidad Mínima IVA inlcuido	Monto total Cantidad Máxima IVA inlcuido
109	Fentanilo (Citrato)	Ampolla	Ampolla	FENTANILO 0,05MG/ML PROSALUD	India	10.325	480.000	960.000	4.956.000.000	9.912.000.000

Que, por Nota de fecha 21 de noviembre de 2019, la firma PROSALUD FARMA S.A., manifestó su conformidad.-

Que, lo solicitado es viable, en virtud a la Ley Nº 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", que en su parte pertinente reza: Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: *"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el*

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.860

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024

funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello".- (Sic).-

Que se encuentra a la vista el MEMORÁNDUM D.P.R.U.M. N° 1750/2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, remitido por el Dr. Augusto Portillo, del cual se desprende: " Conforme a lo arriba mencionado, concluimos que el producto cuya entrega plantea la recurrente, corresponde a las especificaciones técnicas del producto que fuera solicitado y adjudicado en la LPN N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS.- y que forma parte del Listado de medicamentos Esenciales vigente del M.S.P. y B.S., aclarando que, para cada lote entregado a los parques sanitarios, se debe acompañar el certificado de control de calidad del origen del producto. Sin que ello implique que jurídicamente el cambio se aceptado. (Sic), en estos términos técnicos, la dependencia técnica presto su parecer favorable para el cambio de marca del producto de referencia.-

Que, antes de ahondar en detalles, acerca de la viabilidad de lo solicitado, es importante analizar la figura que primeramente nos ocupa, que es el cambio de marca de un producto adjudicado cuya ejecución ha llegado al 100 %. Corresponde aseverar que la figura del cambio de marca en este estado de los procesos licitatorios es de carácter excepcional, debiendo justificarse debidamente las circunstancias que evidencian el cambio.

Que, esto se efectúa, únicamente para garantizar los principios básicos que rigen la materia, en este caso los procesos de compras públicas, especialmente en el sentido de no efectuar cambios que otorguen a los proveedores condiciones más favorables de las inicialmente pactadas. Condiciones que teniendo en cuenta el tiempo trascurrido y con ello las modificaciones de las diferentes aristas que pudieran generar algún cambio, son casi imposible de determinar, he aquí una de las circunstancias que otorga la calidad de excepcionalidad a lo solicitado.-

Que, por este motivo, que para efectuarse este tipo de procedimiento, son utilizadas las figuras de CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR, y en este sentido la doctrina aplicable al caso nos enseña: *"Que, analizando los motivos que pueden configurar el cambio de marca del bien adjudicado tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado anteriormente, es así, que se considera a la* ***Fuerza Mayor*** *como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, no* ***es responsable****. Por otra parte, al Caso Fortuito como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable".-*

Que, conforme se desprende de las constancias remitidas, la solicitud de adenda a la marca a ser entregada por parte del proveedor se origina a la hora que la Dirección General interviniente solicita su conformidad para la ampliación del 20% del monto que fuera adjudicado, por lo cual, se concluye que se ha llegado a la utilización del 100% de lo adjudicado en el proceso.-

Que, ahora bien, para determinar los fundamentos que justifican el cambio de marca, al remitirnos a los circunstancias para justificarla, el caso fortuito y fuerza mayor, tenemos que en sentido estricto carecemos de los requisitos "per se" para su aplicación, en razón a que no existe una justificación de haber realizado algún acto como medida preventiva para demostrar que es un hecho que escapa a la posibilidad de las partes como previsión.-

Que, la fuerza mayor para el cambio solicitado, se manifiesta de forma evidente, no por haber realizado la previsión correspondiente, sino por la NECESIDAD MISMA y la OBLIGACIÓN QUE TIENE EL ESTADO DE IMPRIMIR LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN MÉDICA A TODOS LOS CIUDADANOS.-

Que, sin emitir un parecer técnico acerca sobre la importancia del medicamento en cuestión, su relevancia para los diferentes centros asistenciales radica en una cuestión casi obligatoria, por lo cual, se recomienda tomar las medidas que sean necesarias con la antelación correspondiente para asegurar su continua provisión y de esta manera y así en el caso de surgir inconvenientes que escapen a la previsión de todas las partes, poder utilizar las figuras más arriba expresadas y de esta manera cumplir a cabalidad con los requisitos fácticos y jurídicos para asegurar el resultado.

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

ABG. PABLO VELZANO ROA
DIRECTOR
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MSP y BS.

Alfred Ellis Auctioneers
Tel: 25 [illegible]

Que basado en lo brevemente expuesto, se determina que la provisión del medicamento solicitado corresponde a una cuestión de interés público y de esta menra conforme a lo solicitado por la Dirección General interviniente, consideramos que deviene procedente la solicitud de la Adenda al Contrato suscripto en el marco de la licitación de referencia, conforme al detalle arriba descripto.-

OBSERVACIÓN: SE RECOMIENDA A LA DIRECCIÓN GENERAL INTERVINIENTE, QUE LA EJECUCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA ADENDA A SUSCRIBIRSE, ESTE SUBORDINADA A SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. SALVO MEJOR PARECER.-

Que, además la Dirección General interviniente, solicitó la ampliación del 20% del monto que fuera adjudicado a la firma de referencia, manifestando al respecto y el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	MARCA	PROCEDENCIA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO IVA INC	CANTIDAD A SER AMPLIADA	MONTO TOTAL AMPLIADO
109	FENTANILO (CITRATO)	UNIDAD	AMPOLLA	FENTANILO 0,05MG/ML PROSALUD	INDIA	480.000	960.000	10.325	192.000	1.982.400.000

<u>Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.</u> Se impone agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud. Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

<u>Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.</u> El suministro de este medicamento es de suma importancia, y necesario en los hospitales especializados y de referencia nacional, se usa para tratar el dolor intercurrente del cáncer episodios repentinos de dolor que ocurren a pesar del tratamiento continuo. Es un analgésico narcótico complementario en anestesia general o local. Junto a un neuroléptico, como premedicación para inducción de la anestesia y como coadyuvante en el mantenimiento de anestesia general y regional. Anestésico con oxígeno en pacientes de alto riesgo sometidos a intervenciones quirúrgicas. Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado Paraguayo está obligado a garantizar el Derecho a la Vida y la Salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

<u>Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.</u> Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

<u>Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.</u> Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

<u>Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.</u> Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024

ABG. PABLO CESCANI ROA
DIRECTOR
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MSP y BS.

competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.
Por que no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.
Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante los procesos licitatorios y pactados en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que, Se observa que la presente ampliación no cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo cual la suscripción del contrato, se encuentra supeditada a la obtención del mencionado certificado.-

Que, el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.-

Que, teniendo en cuenta que el Contrato fue suscripto en fecha 01 de marzo de 2017, y el plazo de los doce meses posteriores establecido por la normativa vigente se encuentra vencido, lo que corresponde es llevar a cabo la presente ampliación en base al Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, el mencionado artículo de la ley 2051/03, establece: DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Los contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.-

Que, En este orden de ideas, conforme a las manifestaciones técnicas y las documentaciones remitidas por los responsables de la dependencia correspondiente, sin lugar a equívocos colegimos que se encuentran reunidos los requisitos fundamentales establecidos en la norma citada y la reglamentación aplicable al caso.-

Que, por Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" que en su Artículo 15 dispone: Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la ley N° 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente.-

Abg. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024

ABG. PABLO LEZCANO ROA
DIRECTOR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MSP y BS

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que el Director General de Administración y Finanzas de esta Cartera de Estado suscriba la Resolución que aprueba la ADENDA AL CONTRATO N° 84/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016-2018" SBE.- PLURIANUAL.- ID N° 317.872.-

ES MI DICTAMEN.-

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. N°. 19.024

ABG. PABLO LEZCANO ROA
DIRECTOR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MSP y BS.